

| | | |
|---|---|---|
|  | Municipalidad de Villa Nueva |  |
| | Concejo Deliberante | |
| | Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903 www.villanueva.gov.ar | |

ORDENANZA NRO.840/04

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el D.E.M. referente a "CERCOS Y VEREDAS".-

Y CONSIDERANDO:

Que, con ello contribuir a que los propietarios tengan una base para poder construir lo CERCOS Y VEREDAS en terrenos de su propiedad, colaborando así al ordenamiento y embellecimiento de la ciudad.-

Por todo ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ART.1).-TODO PROPIETARIO de un terreno baldío o edificado, deberá construir y conservar LA VEREDA y LA CERCA divisoria entre la propiedad privada y la pública de acuerdo a esta Ordenanza.-

TITULO I "VEREDAS"

ART.2).-SOBRE calles pavimentadas o con cordón cuneta, los propietarios deberán construir la Vereda con los arreglos a las siguientes disposiciones generales:

- a) deberá tener una pendiente transversal comprendida entre el dos y dos y medio por ciento de diferencia entre el nivel de cordón y línea municipal.
- b) contrapiso de hormigón de cascote 1/4-1/3 con cemento cal y arena, de un espesor mínimo de 8 centímetros; sobre el contrapiso se podrá realizar un alisado de cemento o colocar un piso de mosaicos calcáreos o cerámicos de la medida y el diseño preferido, teniendo en cuenta que se pueda transitar cómodamente sobre ellas.-
- c)todo Vereda construída deberá cubrir la superficie comprendida entre la línea municipal y el cordón, en caso que el propietario desee dejar un lugar libre destinado a espacio verde, esto solamente se podrá realizar cuando la Vereda supere los dos metros de anchos y dicho espacio no exceda el 40 por ciento del ancho total.-

| | | |
|---|---|---|
|  | Municipalidad de Villa Nueva |  |
| | Concejo Deliberante | |
| | Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903 www.villanueva.gov.ar | |

d) todas las Veredas llevarán juntas de dilatación longitudinales de 2 centímetros de ancho junto al cordón y una transversal cada 5 metros como máximo, si el frente del terreno tuviese menos de 5 metros llevará una junta de dilatación en cada uno de los extremos de la vereda.

e) el acceso para vehículos será de una extensión máximo de sesenta centímetros contados desde el cordón; en caso de acceso para vehículos pesados podrá hacerse otro tipo de rampa que deberá contar con la supervisión de la oficina de Obras Privadas.-

f) toda rampa construida para el ingreso de vehículos a la propiedad deberá ser de la mínima dimensión posible sin obstruir la Vereda ni constituir un obstáculo para el peatón. En caso de que dicha rampa supere los diecisiete cm. de alto y los 30 cm. de largo la única opción es que la parte más alta de la misma se encuentre dentro de la propiedad. Para el ingreso de personas se podrá construir escalones los cuales deberán estar dentro de la propiedad, de no ser así, deberán contar con la autorización de la oficina de Obras Privadas. Si por cualquier razón no se pudiese cumplimentar con la construcción de rampas o escalones, dentro de la propiedad o cuando la Vereda no acceda al ancho mínimo de un metro cincuenta, los mismos deberán ser exclusivamente desmontables.

g) En todas las Veredas que se construyan, se dejarán cazuelas deberán tener una dimensión de 50cm. de lado para poder así cumplimentar con la Ordenanza de Arbolado.

ART.3).-EN EL CASO de que el propietario no pueda por diferentes razones, (las cuales deberán justificarse ante la oficina de Obras Privadas), cumplir con los artículos anteriores deberá construir la Vereda ajustándose a las siguientes disposiciones mínimas:

a) para calles con pavimento y sobre el terreno perfectamente emparejado y compactado se hará la vereda de ladrillos de plano, asentado en barro y tomándose las juntas con mezcla reforzada.

b) para calles de tierra se tendrán en cuenta las mismas indicaciones, agregándole un cordón del mismo material.

c) en estas Veredas también se deberá construir las cazuelas correspondientes para poder cumplimentar con la Ordenanza de Arbolado.

ART.4).-CUANDO hubiere diferencia de nivel entre una Vereda a construir y una ya existente, la transición se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima del diez por ciento. La misma se hará sobre la Vereda que no esté a nivel definitivo. Si la diferencia de nivel es superior a los diez centímetros de alto entre las Veredas colindantes, deberá construirse un escalón, y cada quince

| | | |
|---|---|---|
|  | Municipalidad de Villa Nueva |  |
| | Concejo Deliberante | |
| | Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903 www.villanueva.gov.ar | |

centímetros de alto (contra huella) otro.

Esta construcción será provisoria hasta tanto el propietario de la Vereda sin nivel definitivo se ajuste a la siguiente Ordenanza. Para ello se deberá presentar un corte esquemático simple donde pueda observarse los niveles de Vereda, para su posterior aprobación luego

de la cual la oficina de Obras Privadas fijará un plazo máximo de conclusión de la obra.

ART.5).-Queda terminantemente prohibido depositar, plantar, trabajar o utilizar la Vereda para cualquier otro tipo de tareas que no sea la del paso de personas. No podrá haber escombros, arena, tierra, materiales o vehículos en general y vehículos en desuso en particular, ni construcción alguna que obstruya el paso del peatón sobre la Vereda.-

ART.6).-EN LOS BARRIOS considerados residenciales, la Vereda pasará a ser un espacio verde más del lugar, el cual deberá estar nivelado y permanecer en perfecto estado de conservación. Quedará a criterio del propietario realizar la construcción de la misma con mampostería y en todos los casos deberá contar con la autorización previa de la oficina de Obras Privadas.-

ART.7).-EN TODOS aquellos casos en los que se observen Veredas en mal estado o que no respeten las disposiciones de la presente Ordenanza la oficina de Obras Privadas tomará las medidas necesarias para su corrección, luego de analizar cada caso en particular.-

TITULO II "CERCAS"

ART.8).-SOBRE todas las calles de la ciudad, todo propietario deberá construir una cerca; con los arreglos a las siguientes disposiciones:

a) Toda cerca a construirse podrá ser de los siguientes tipos:

-de mampostería.

-de tejido romboidal con sus respectivos postes e hilos de alambre estirados en sus extremos.

-un alambrado de 6 hilos con sus postes correspondientes y las varillas cada un metro o colocadas de forma que decoren el mismo.

ART.9).-TODO terreno baldío deberá contar con una Cerca, la cual evite que personas ajenas al mismo, depositen dentro de él, basuras, materiales en desuso, ramas, etc. y así contribuir a una mejora para los vecinos colindantes y de la ciudad.

La misma deberá tener una altura no inferior a los 1,80 mt. Y contar

| | | |
|---|---|---|
|  | Municipalidad de Villa Nueva |  |
| | Concejo Deliberante | |
| | Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903 www.villanueva.gov.ar | |

con una puerta o portón que facilite el acceso al mismo.-

ART.10).-EN los terrenos con edificaciones nuevas, la construcción de la Cerca quedará a criterio del proyectista y será visada en la presentación de los planos correspondientes.-

ART.11).-AQUELLOS terrenos habitados, los cuales posean un espacio verde en su frente y su propietario desista de la construcción de la Cerca correspondiente se deberá ajustar a las directivas de la oficina de Obras Privadas las cuales exigirán un perfecto mantenimiento de la zona verde y una clara definición entre la parte privada y la pública.-

ART.12).-CUANDO la oficina de Obras Privadas observe la existencia de Cercos en mal estado o que no estén dentro de la reglamentación de esta Ordenanza, notificará al propietario o encargado para que sea puesto en condiciones fijándose un plazo para ello.-

ART.13).-CUANDO el propietario haya sido debidamente notificado e intimado, en el plazo de 60 días de no cumplimiento de esta Ordenanza, la Municipalidad se hará cargo de la obra, extendiendo el correspondiente computo del presupuesto, materiales y mano de obra, cuyo monto total se cobrará mediante el cedulón de Tasa Servicio a la Propiedad.

De no ser abonado en tiempo y forma, el D.E.M. ordenará su cobro por vía judicial.-

ART.14).-LAS VEREDAS destruidas total o parcialmente a consecuencia de trabajos realizados por la Municipalidad, Empresas Constructoras, etc. serán reconstruidas inmediatamente por el causante con materiales iguales a los existentes antes de su destrucción. De no darse cumplimiento

a esto, el propietario podrá denunciar ante la Municipalidad en un papel simple la necesidad de reparación o reconstrucción de la misma.-

ART.15).-TODA empresa particular que deba efectuar obras que exijan la remoción de pavimentos y veredas, deberán solicitar un permiso para ello al D.E.M.; en esta solicitud deberá hacerse constar lo siguiente:

- a)-Objeto del permiso.
- b)-Lugar y dimensiones de las calzadas o veredas involucradas.
- c)-Tiempo que durará el trabajo.

ART.16).-ANTES de conceder permiso el D.E.M. exigirá el depósito en un banco determinado y a la orden de la Municipalidad, en calidad de garantía, una suma de dinero que se estimará en cada caso en especial y que variará según la importancia de la obra.

| | | |
|---|---|---|
|  | Municipalidad de Villa Nueva |  |
| | Concejo Deliberante | |
| | Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903 www.villanueva.gov.ar | |

ART.17).-EN EL CASO que la Empresa no cumplimente con las reparaciones de las que se responsabilizó, el D.E.M. hará ejecutar por la Secretaría de Obras y Servicios públicos las obras necesarias, tomando su costo de la garantía que habla el art.16. Además dicha empresa será penada con multa que variará según el caso, y cuya cifra será estipulada por el D.E.M.-

ART.18).-EL SOLICITANTE del permiso del que habla el art.15, queda obligado a tomar las precauciones necesarias a fin de evitar todo peligro para la circulación de peatones y vehículos.-

ART.19).-LAS EXCAVACIONES en veredas que queden abiertas durante un largo período, se las cubrirá con tablones de madera dura que permitan la circulación y además en todos los casos se indicará el peligro con señales convenientemente dispuesta.-

ART.20).-LA GARANTIA que habla el art.16 se devolverá al depositante un año después del final de obras otorgado por la Municipalidad, tiempo durante el cual quedará retenido el monto para cubrir cualquier inconveniente que surja después de la culminación de la obra.-

ART.21).-LA PRESENTE ORDENANZA tendrá vigencia en todos los barrios y calles de la ciudad de Villa Nueva.-

ART.22).-PROTOCOLICESE, COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO Y BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-